

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PRUEBA ANTICIPADA Nº 1141
(INTERROGATORIO DE PARTE)

Solicitante : MARIA ODILIA PALACIOS PARRA
Solicitadas : ROSALBA SUAREZ RAMIREZ y
TERESA PEÑA PALACIOS

La señora MARIA ODILIA PALACIOS PARRA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud para que las señoras ROSALBA SUAREZ RAMIREZ y TERESA PEÑA DE PALACIOS absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada.

Teniendo en cuenta que la solicitud se enmarca dentro de las exigencias del artículo 184 del C.G.P., se procederá a su ADMISION y en consecuencia se ORDENA:

Señalar el día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que las señoras ROSALBA SUAREZ RAMIREZ y TERESA PEÑA PALACIOS, en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que en sobre cerrado les formulará la parte solicitante, con la advertencia que la inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 205 del C.G.P.; la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

De acuerdo con lo anterior, se ordena notificar este auto a las señoras ROSALBA SUAREZ RAMIREZ y TERESA PEÑA PALACIOS, en la forma prevista en el artículo 200 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual estará a cargo de la parte solicitante.

Para el éxito de la audiencia, se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Solicitante y solicitadas se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a las partes que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos

electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que en audiencia pública las señoras ROSALBA SUAREZ RAMIREZ y TERESA PEÑA PALACIOS, absuelvan el interrogatorio que en sobre cerrado les formulará la solicitante, con la advertencia que la inasistencia a la audiencia le acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 205 del C.G.P., audiencia que se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto a las señoras ROSALBA SUAREZ RAMIREZ y TERESA PEÑA PALACIOS, en la forma prevista en el artículo 200 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificación que estará a cargo de la parte solicitante.

TERCERO: Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

CUARTO: RECONOCER, al Dr. FABIAN LEONARDO GAMA CUERVO, con C.C. N° 1.049.619.250 de Tunja y portador de la T.P. N° 300.421 del G.S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARIA ODILIA PALACIOS PARRA, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la solicitud obrante a fl. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd8fd06199cc2b3cb3f90fa0245f24833feabc1fe294b09467fe5d54a8d37fb

Documento generado en 16/03/2021 02:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>